

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PRIMARIO Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

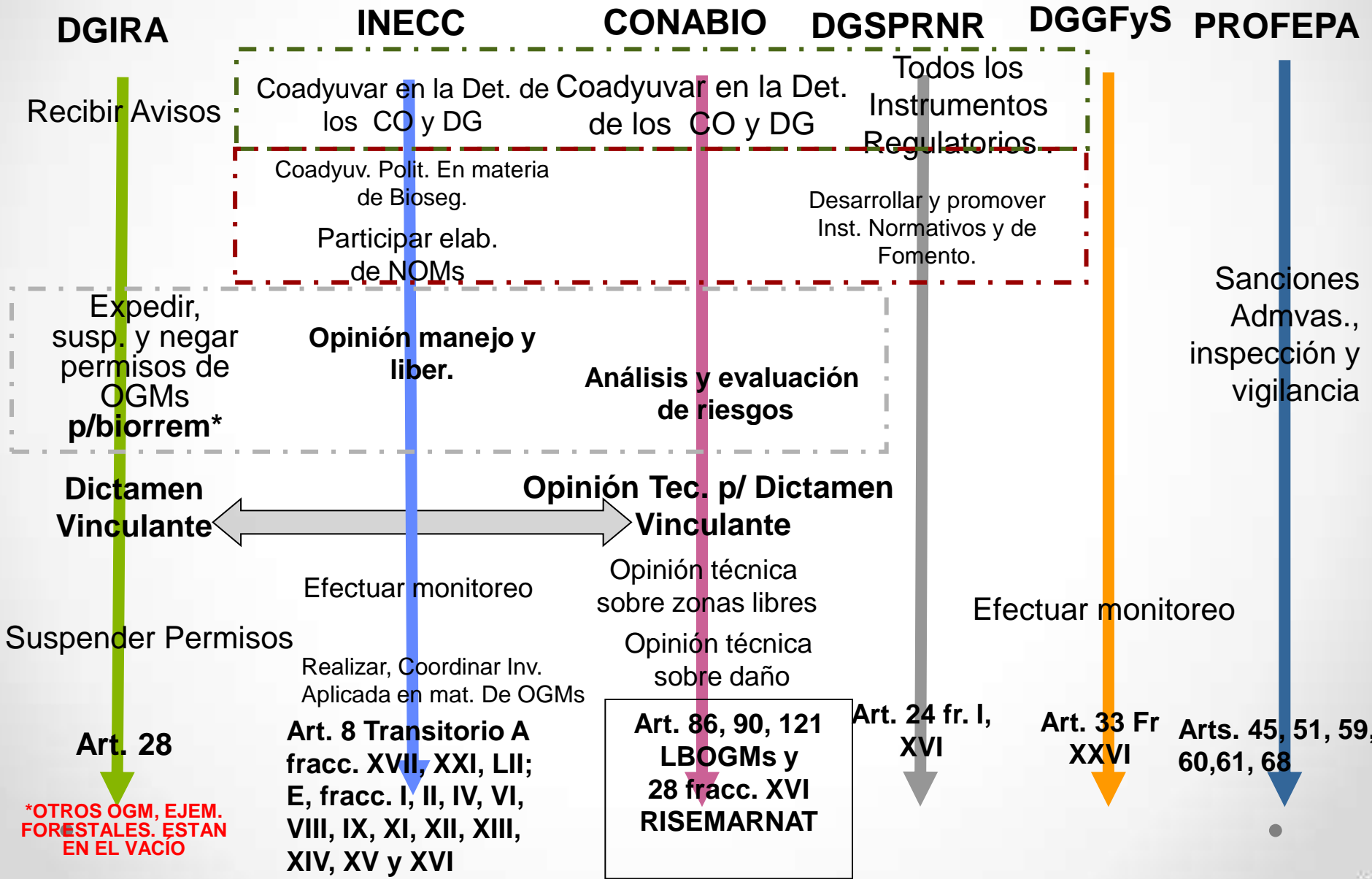


SEMARNAT en la LBOGMs (Art. 11)

1. Formular y aplicar la política general de bioseguridad
2. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos
3. Resolver y expedir permisos
4. Establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas de las actividades
5. Realizar el monitoreo
6. Participar en la elaboración y expedición de las listas
7. Suspender los efectos de los permisos
8. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes
9. Inspeccionar y vigilar a la Ley, sus reglamentos y las NOMs que deriven de la misma
10. Imponer sanciones administrativas
11. Emitir el Dictamen de Bioseguridad, previo a la resolución de SAGARPA (Arts. 15 y 66)

Estructura Operativa de SEMARNAT en bioseguridad

Reglamento Interior de Semarnat (DOF 26-XI-12)



*OTROS OGM, EJEM. FORESTALES. ESTAN EN EL VACÍO

Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables

- Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, **instrumentos de fomento y normatividad ambiental** para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y **la bioseguridad de organismos genéticamente modificados**, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, **preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;**

Instrumentos Normativos

Temas a normar derivados de la LBOGM

- 28 NOMs mandatadas por LBOGM
- La publicación del RLBOGM en 2008, atendió desde el punto de vista técnico un total de 5 NOMs de las 12 antes mencionadas **(41.6%)**, previstas en la LBOGM.
- Diversos Acuerdos: COyDG, Zonas Libres, Utilización Confinada, Listas, etc.

ACUERDO por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada.

Viernes 15 de abril de 2011 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 3

ANEXO UNICO

FORMATO UNICO DE AVISOS DE UTILIZACION CONFINADA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Señale con una X la autoridad a quien le presenta el aviso:

SAGARPA SEMARNAT

A continuación, señale con una X el tipo de AVISO que presenta:

Aviso de integración de las comisiones internas de bioseguridad
(Llenar las secciones 1, 2 y anexos 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.8)

Aviso de la primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en las que se manejen, generen y produzcan organismos genéticamente modificados
(Llenar las secciones 1, 3, 4, 5 y anexos 9.1, 9.6 y 9.7)

Aviso del manejo, generación y producción de organismos genéticamente modificados con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica
(Llenar las secciones 1, 3, 5, 6 y anexos 9.1, 9.6 y 9.7)

Aviso de la primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los organismos genéticamente modificados que se utilizan en procesos industriales
(Llenar las secciones 1, 3, 4, 5 y anexos 9.1, 9.6 y 9.7)

Aviso de la producción de organismos genéticamente modificados que se utilizan en procesos industriales
(Llenar las secciones 1, 3, 5, 7 y anexos 9.1, 9.6 y 9.7)

Aviso de importación de organismos genéticamente modificados para su utilización confinada con fines industriales o comerciales.
(Llenar las secciones 1, 8 y anexo 9.1, 9.8 y 9.7)

Integración de Comisiones

- 24 recibidos en SAGARPA
- 10 recibidos en SEMARNAT

1ª Utilización de labs.

- 24 recibidos en SAGARPA
- 8 recibidos en SEMARNAT

De los OGM

- 21 recibidos en SAGARPA
- 9 recibidos en SEMARNAT

Procesos Industriales

- 4 recibidos
- 1 sobre primer uso de instalaciones

ACUERDO por el que se determina en el territorio nacional los centros de origen y los centros de diversidad genética del maíz.

- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2005)
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2008)
- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2009)



ACUERDO por el que se determina en el territorio nacional los centros de origen y los centros de diversidad genética del maíz.

- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2005)
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2008)
- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (Mzo. 2009)

- **ARTÍCULO 2.-** Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades
...
 - *XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;*
- **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
...
 - **VIII. Centro de origen:** Es aquella área geográfica del territorio nacional en donde se llevó a cabo **el proceso de domesticación de una especie determinada.**
 - **IX. Centro de diversidad genética:** Es aquella área geográfica del territorio nacional donde **existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies**, que se caracteriza* por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.
 - **XXXVI. Zonas restringidas:** **Los centros de origen, los centros de diversidad genética** y las áreas naturales protegidas, **dentro de los cuales se restrinja la realización de actividades con organismos genéticamente modificados**, en los términos de esta Ley.

Centros de Origen y de Diversidad Genética en la LBOGMs

- **ARTÍCULO 86.-** Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, **serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SAGARPA**, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal**, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SAGARPA establecerán en los acuerdos que expidan, **las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.**

- **ARTÍCULO 87.-** Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. Que se consideren **centros de diversidad genética, entendiéndose por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y**
 - II. En el caso de cultivos, **las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.**

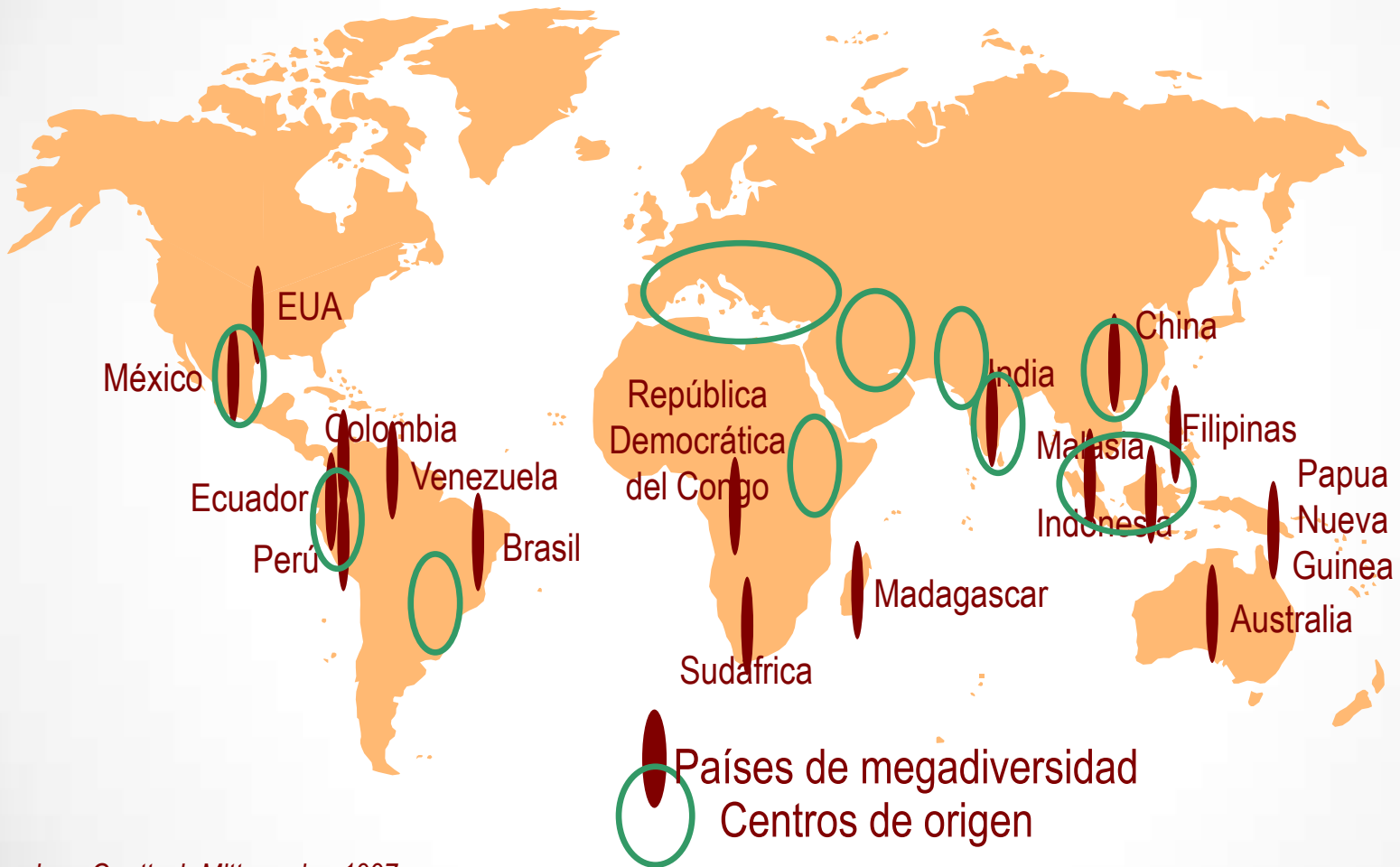
- **ARTÍCULO 88.-** En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales **sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas,** siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.

- **Artículo 49.** Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:
 - I. Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;**
 - II. Clasificación taxonómica;**
 - III. Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y**
 - IV. Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.**

Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.



Países de megadiversidad¹ y Centros de origen² de biodiversidad



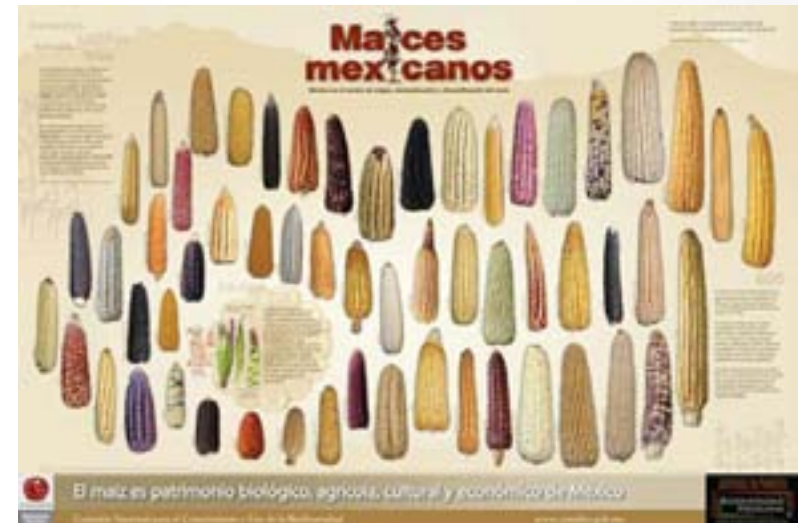
¹ Mittermeier y Goettsch Mittermeier, 1997

² Fowler y Mooney, 1990



- <http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/proyectoMaices.html>
- http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/proyecto/InformeGestion_V1.pdf

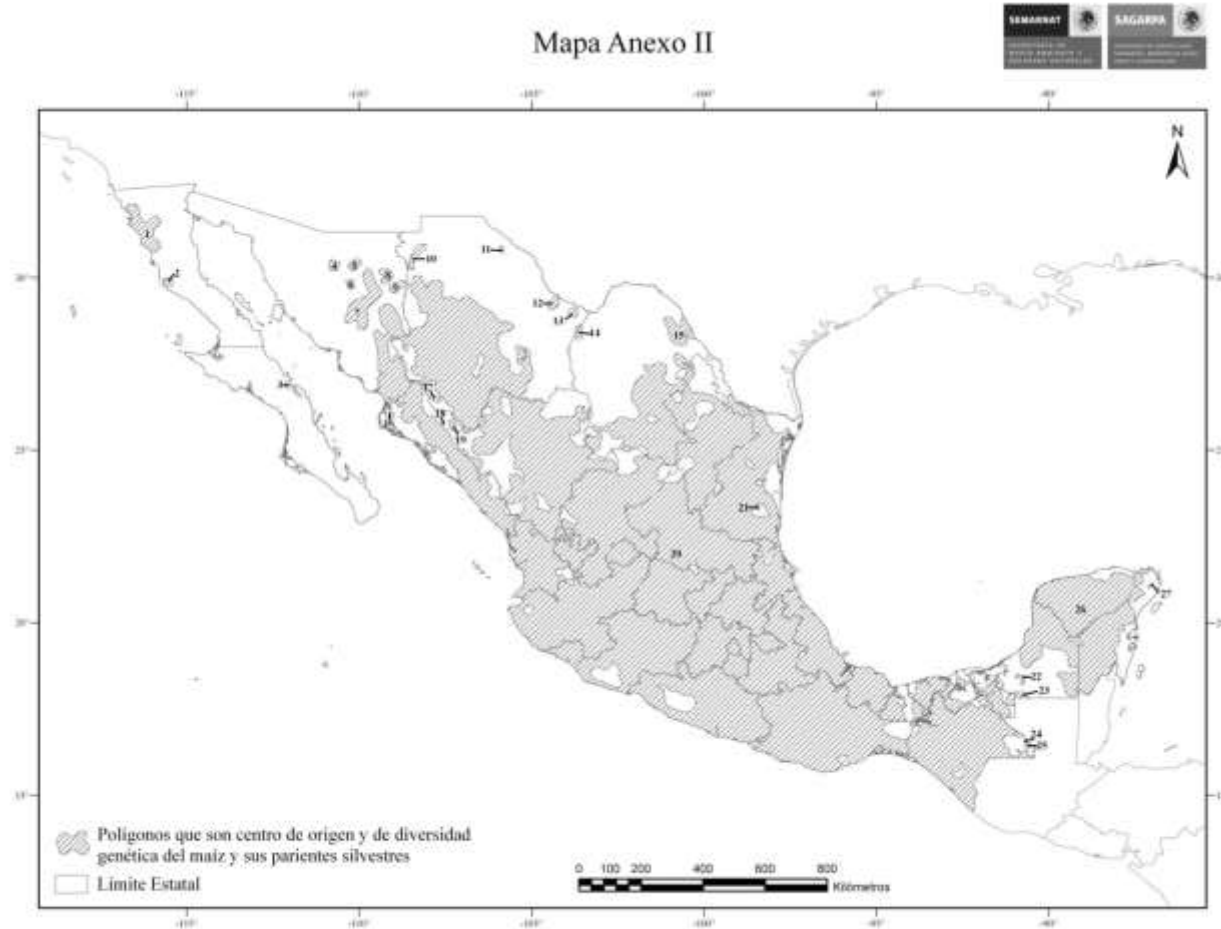
Este proyecto fue financiado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Intersecretarial de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con cinco millones cada una, y liderado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología (INE) y el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).



Por qué el Acuerdo para su determinación?

1. Por el papel tan importante que tiene el Maíz en nuestra cultura.
2. Por que la LBOGMs reconoce esa importancia a través de disposiciones jurídicas generales y particulares.
3. Para que surtan los efectos jurídicos previstos (restricción de actividades) por el legislador en la Ley de Bioseguridad en cuanto a la protección de la especie y de las áreas geográficas que son centros de origen y de diversidad genética.
4. En 2006 la CIBIOGEM adoptó un acuerdo, para que SEMARNAT, SAGARPA y CIBIOGEM aportaran c/u a CONABIO 5 millones de pesos para llevar a cabo estudios tendientes a la actualización de sus bases de datos, reducir con esto la incertidumbre en la toma de decisiones y con dichos resultados llevar a cabo la determinación de los centros de origen y de diversidad genética del Maíz.

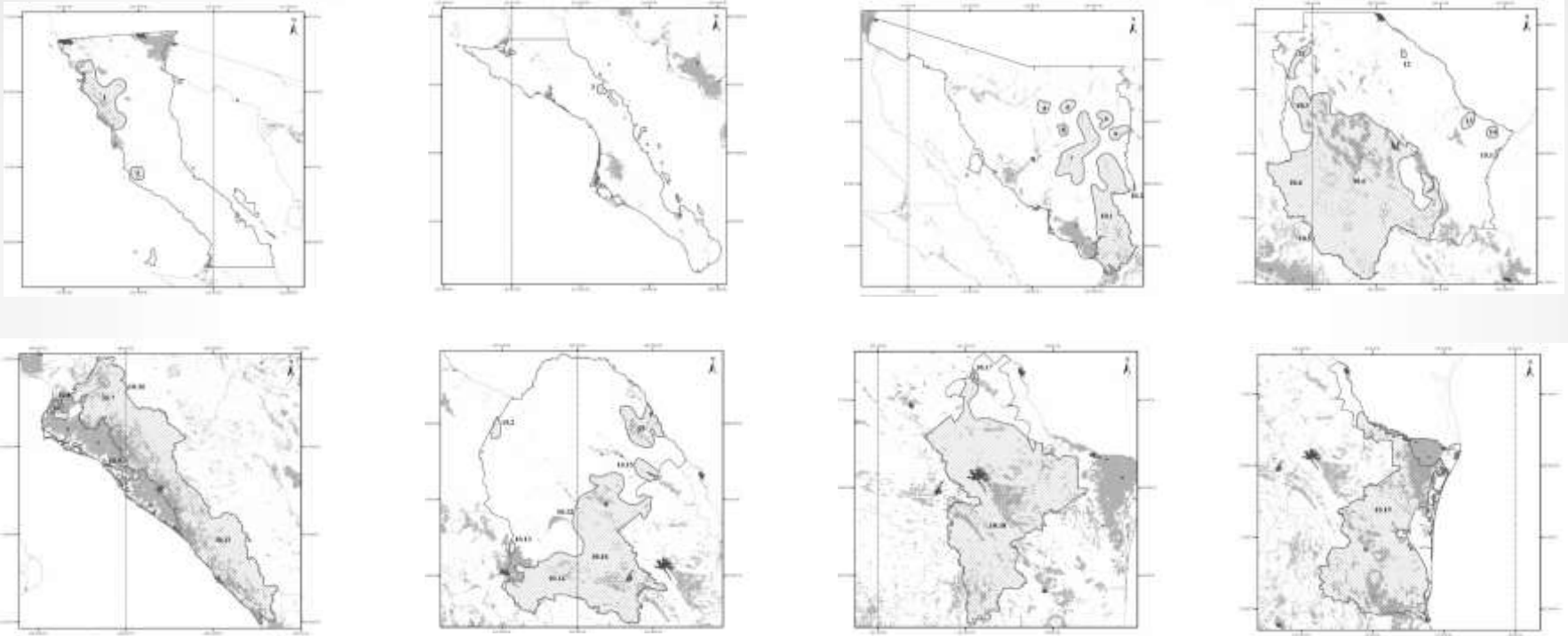
Mapa Anexo II



http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=04/0851/171111

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**
ACUERDO por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



14. Las personas físicas y morales que se dedican a la producción o distribución de semillas para siembra de maíz en las áreas enunciadas en el Anexo II del presente Acuerdo, deberán hacerlo con semillas de maíz libres de secuencias genéticamente modificadas.

15. Aquellas personas físicas y morales que benefician, almacenen, distribuyan y/o comercialicen semillas para siembra de maíz genéticamente modificadas, deberán restringir dichas actividades con este tipo de semillas en las áreas determinadas en el Anexo II del presente Acuerdo y deberán observar las disposiciones del Título Tercero de la Ley.

NOM-164-SEMARNAT-SAGARPA. **(DOF, 3/01/2014)**

- La NOM tiene su justificación jurídica en los Arts. 43 y 56 de la LBOGMs y el art. 18 de su Reglamento.
- La información contenida en la NOM, establece las características y contenidos que deben incluir los reportes de resultados de la o las liberaciones realizadas de OGMs, experimental o en programa piloto, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola (atribuciones de SEMARNAT y SAGARPA).
- La NOM complementa el marco jurídico de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados (OGM) en nuestro país (LBOGMs y RLBOGMs) generando certidumbre jurídica para los regulados y para las autoridades competentes, restando discrecionalidad a los actos de autoridad, involucrados en las solicitudes de liberación al ambiente de OGMs.

- Este proyecto surge a petición de SAGARPA (DGI AAP del SENASICA-SAGARPA) en 2009, el proceso de elaboración del proyecto fue de 19 sesiones del GT SAGARPA y SEMARNAT durante 2010, siempre se sesionó con consenso gubernamental previo.
- El GT se conformó por personas de todos los sectores: ambiental, industrial, de investigación y no gubernamental.
- Se utilizó un foro de comunicación virtual, proporcionando claves a todos los usuarios, a través de dicho foro se publicó: fechas de reuniones, los resultados de las mismas y documentos de interés en



!!!MUCHAS GRACIAS!!!!

alejandra.barrios@semarnat.gob.mx

patricia.tovar@semarnat.gob.mx

claudia.navarrete@semarnat.gob.mx